CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de junio de 2024, a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, aportando certificación de envió de notificación por aviso remitida a la dirección física del demandado por medio de la empresa de mensajería PRONTO ENVIO, con copia del auto admisorio debidamente cotejado. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal.
Demandante:	María Angelita Garzón Benavidez.
Demandado:	Juan Bautista Arango.
Radicación No.	760013110008-2024-00032-00

Auto Interlocutorio No. 1031
Santiago de Cali, junio 25 del año dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial observa el despacho que, se allega memorial en el cual, aporta certificación expedida por la empresa de mensajería "PRONTO ENVIOS", en la cual se puede constatar que con número de guía 534918300905, se remitió a la misma dirección en la cual fue recibido el citatorio de notificación personal, con fecha de recibido el día 15 de abril de 2024, por la DORIS ARANGO, quien indicó que el demandado SI reside en dicha dirección, a la diligencia de notificación por aviso se anexo copia del auto admisorio de la demanda, el cual se encuentra debidamente cotejado por la empresa de mensajería.

De acuerdo a lo anterior, se tendrá por eficaz el acto procesal de notificación por aviso y en consecuencia de ello, se tendrá por notificado al demandado JUAN BAUTISTA ARANGO, a partir del **17 de abril de 2024**, encontrándose vencido el término para que el demandado se hiciera parte en el presente proceso de manera personal o por intermedio de apoderado judicial, por lo cual, se continuará entonces con el trámite del proceso y se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, bajo los rituales del artículo 501 del Código General del Proceso, audiencia que se realizará de manera virtual, haciéndose necesario que para su realización la parte interesada y su apoderada suministren dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones electrónicas actualizadas para la conexión, como lo dispone los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por notificado de la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal al demandado, **JUAN BAUTISTA ARANGO,** a partir del **17 de abril de 2024.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **6 de agosto del año 2024 a la hora de las 10:00 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, para lo cual se **ORDENA** a las partes, que dentro los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente auto, aporten las direcciones personales y correos electrónicos de quienes no las hayan aportado al proceso o en caso de haber cambiado la ya aportada se haga la aclaración. Días previos a la audiencia se le remitirá el link para el ingreso a la precitada audiencia.

A fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, todos los intervinientes deben consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten los inventarios y avalúos describiendo cabalmente los bienes y deudas sociales, distinguiéndolos claramente con los respectivos títulos de propiedad; en cuanto a los avalúos, los mismos deberán ceñirse a lo dispuesto en los artículos 444 y 489 numeral 6º del C.G.P, presentando recibos actualizados de catastro para los inmuebles o avalúos comerciales si es del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8371ed0fd34a96b15f2b3d7032e9d0802c3878bf83c8be22380624ea56aa0a58**
Documento generado en 25/06/2024 03:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica